



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0041-2026/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 20 de FEBRERO del 2026

Vistos: El expediente N° 333 del informe 04-2026-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo realizado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas el 13 de febrero de 2026, con Acta de Inspección por verificación N° V-20-2026-OF, al establecimiento BOTICA FLORAL, ubicado en AV. FLORAL N° 1017 del distrito de PUNO Provincia de PUNO, Departamento de PUNO, cuya propietaria es COPAJA PAREDES LIDIA, siendo atendidos por DOMITILA BENITO CAPAJA con DNI: 73646165 y en su presencia se constató las siguientes observaciones:

- El establecimiento farmacéutico se encuentra funcionando con atención al público. No cuenta con la autorización sanitaria de funcionamiento.
- Se encuentran productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida, los mismos que quedan bajo custodia de la Policía Nacional del Perú por disposición de la Fiscalía de Prevención del Delito.
- Se incautan productos farmacéuticos de venta bajo receta médica con observaciones sanitarias de procedencia desconocida (PD), presuntamente falsificados (PF) y sin Registro sanitario (SRS) los mismos que se acondicionan en una bolsa de color negro, saco color morado y saco de color blanco con letras azules siendo un total de 03 bultos, los mismos que serán internados en el almacén de productos incautados de DIREMID DIRESA PUNO para su posterior evaluación.
- Por las observaciones encontradas se procedió a aplicar el cierre temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"; en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, se señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S 014-2011-SA, en el artículo 29° dice se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la



dispensación o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender, productos o dispositivos con observaciones sanitarias.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que de la autorización sanitaria los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.

Asimismo dicha Ley, en su artículo N° 46°, numeral 2 dice: son prohibidas las siguientes actividades: la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida u otras formas de fines ilícitos.

Que, Por las observaciones encontradas y en cumplimiento de las normas antes señaladas, las inspectoras procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento BOTICA FLORAL, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos".

Que, el 19 de febrero de 2026 se elevó a la Directora de la DIREMID el informe 04-2026-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO con el Acta de inspección correspondiente, a fin de que se ratifique, modifique o suspenda la medida de seguridad sanitaria aplicada por los inspectores.

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General ", Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA Aprueban Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, D.S. 014-20211-SA. Aprueban el Reglamento de Establecimiento Farmacéutico y sus modificatorias, R.M. 554-2022/MINSA y sus modificatorias Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, aplicable por deficiencia de fuentes;

Estando con el visto bueno del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de La Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Puno y la conclusión del informe N° 04-2026-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal, aplicada el 13, febrero, 2026 con acta de inspección por verificación N° V-20-2026-OF al Establecimiento BOTICA FLORAL, ubicado en AV. FLORAL N° 1017 del distrito de PUNO Provincia de PUNO, Departamento de PUNO, cuya Propietaria es COPAJA PAREDES LIDIA identificada con DNI 42637482, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0041-2026/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 20 de FEBRERO del 2026

Artículo 2°.- Indicar a la administrada que violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad le hace merecedor de una sanción con 3 UIT, cierre temporal o cierre definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud de la administrada.

Artículo 3°.- Disponer que la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la oficina de estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el portal web institucional de la DIRESA PUNO.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
E. Mitagos Lucero López Ochoa
DIRECTORA EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS
INSUMOS Y DROGAS



